

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Querétaro**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Querétaro, Qro.**  
**EDICTO**

SERAFIN ESCAMILLA MARTINEZ Y FELICITAS MEDINA BERMEJO

Porque este Tribunal ignora su domicilio, la Segunda Sala Civil le notifica que BBVA BANCOMER, S.A. inició amparo directo para combatir la ejecutoria dictada el 22 de junio de 2007, en el Toca 1123/2007, relacionado con el expediente 997/2005 del Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial de Querétaro; y que tienen de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación, para contestarla en el Segundo Tribunal Colegiado del XXII Circuito.

PUBLICARLO TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE E SIETE DIAS, EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Querétaro, Qro., a 7 de marzo de 2008.  
El Secretario de Acuerdos  
**Lic. Jorge Iván Almada Ugalde**  
Rúbrica.

**(R.- 265022)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo**  
**en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Por auto de once de marzo de dos mil ocho, se ordenó emplazar a: Ingeniería en Envases y Embalajes, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 169/2008, promovido por Thermo Strech de México, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras.

México, D.F., a 14 de marzo de 2008.  
"2008, Año de la Educación Física y de Deporte"  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo  
en el Distrito Federal  
**Lic. Gabriela Nayelli Valdez Aceves**  
Rúbrica.

**(R.- 265044)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,**

**con residencia en Naucalpan****EDICTO**

“INSERTO: Se comunica al tercero perjudicado ROBERTO GREGORIO SANTILLAN ALVAREZ, que en el juicio de amparo 93/2008, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por MARIA ESTHER TORRES YORBA, por propio derecho, contra actos del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO y otras autoridades, consistentes en la sentencia definitiva de veinticinco de mayo de dos mil cuatro relativa al juicio ordinario civil 543/2003 y otros; se ordenó emplazarlo para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente; y se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista.”

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 7 de marzo de 2008.  
La Secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
**Lic. Grisel Ariana de la Cruz Cano**  
Rúbrica.

**(R.- 265095)****Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco****Guadalajara, Jalisco****EDICTO**

En el juicio de amparo 58/2008-II, promovido por Carlos Ignacio Galindo Ramírez y otra, contra actos del Juez Primero de lo Mercantil de Guadalajara y otras, se ordena emplazar a José de Jesús Galindo Preciado, por edictos ya que desconoce su domicilio. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple demanda de garantías. Se le hace saber que cuenta con plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación. Señalándose las diez horas con diez minutos del veinticinco de abril de dos mil ocho, para la audiencia constitucional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 2 de abril de 2008.  
La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Lic. Rossana Villavicencio Benítez**  
Rúbrica.

**(R.- 265767)****Estados Unidos Mexicanos****H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado****Tercera Sala Civil****EDICTO**

C. HILDEBERTO GUEVARA GIL.

Disposición dictada Tercera Sala Civil en el expedientillo de amparo 1135/2007, ordena citar mediante tres edictos a HILDEBERTO GUEVARA GIL, comparezca al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, a hacer valer sus derechos, en el Amparo D-63/2008, promovido por WULFRANO SANCHEZ HOYOS Y NICANOR RAMIREZ SOSA, relativo al juicio de Usucapion.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial Puebla, Pue., a 9 de abril de 2008.  
El C. Diligenciaro  
**C. Jorge López Junco**  
Rúbrica.

**(R.- 266303)****Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

## EDICTO

En los autos del concurso mercantil 164/2006-IV, promovido por ONVISA OPERADORA MAYORISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; mediante resolución de siete de noviembre de dos mil siete, se resolvió lo siguiente "...con esta fecha siete de noviembre de dos mil siete, se declara de plano en estado de quiebra por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles, a la concursada ONVISA OPERADORA MAYORISTA DE VIAJES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE..." anunciándose por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario oficial de la Federación y en el periódico "Reforma".

Atentamente

México, D.F., a 12 de febrero de 2008.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto**

Rúbrica.

**(R.- 266336)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

## EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

PORFIRIO PRECIADO MARTINEZ.

En juicio amparo indirecto 834/2007-IV, promovido Heriberto Enciso Reyes, contra Juez Segundo Civil esta ciudad y otra, se ordenó emplazar a Porfirio Preciado Martínez; acto reclamado: auto y oficio ordena cancelar cuenta catastral 21867, en juicio civil ordinario 763/2001, Preciado Martínez deberá comparecer a este Juzgado, término treinta días hábiles, a partir del siguiente última publicación, edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales, se practicaran por lista.

Para su publicación, en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico diario (que elija el quejoso) de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 1 de abril de 2008.

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Guillermina Chávez Cárdenas**

Rúbrica.

**(R.- 265769)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

## EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

RICARDO LOPEZ SOTO

MARIA DE JESUS PEREZ GARCIA

CESAR OMAR LOPEZ PEREZ

En juicio amparo indirecto 1153/2007-III, del índice este Juzgado Federal, promovido Hilda López Díaz, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Huajicori, Nayarit; Juez Mixto de Primera Instancia de Teocaltiche y Jueces Menores en Magdalena y Villa Hidalgo, Jalisco; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados RICARDO LOPEZ SOTO, MARIA DE JESUS PEREZ GARCIA, CESAR OMAR LOPEZ PEREZ; hágasele saber que la quejosa reclama todos los autos dictados en los medios preparatorios 29/2007; los terceros perjudicados deberán comparecer a este Juzgado, dentro término treinta días, contado partir del siguiente última publicación, apercibidos que de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico diario (que elija la parte quejosa) de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 2 de abril de 2008.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Gregorio Miguel Romero Castro**

Rúbrica.

**(R.- 265771)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Sección Amparos**  
**Principal 1468/2007**  
**EDICTO**

QUEJOSA: TERESITA DEL NIÑO JESUS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS SENDEROS MANTILLA O TERESITA SENDEROS MANTILLA.

TERCEROS PERJUDICADOS: FLAVIO PANAHAYA ATENCO, ROGELIO RODRIGUEZ JUAREZ E INMOBILIARIA OSBER, S.A. DE C.V., E INMOBILIARIA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE S.A.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1468/2007, DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, RESIDENTE EN SAN ANDRES, CHOLULA, PUEBLA, PROMOVIDO POR TERESITA DEL NIÑO JESUS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS SENDEROS MANTILLA O TERESITA SENDEROS MANTILLA, EN CONTRA DEL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD, DE LOS QUE RECLAMA TODO LO ACTUADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS FLAVIO PANAHAYA ATENCO, ROGELIO RODRIGUEZ JUAREZ E INMOBILIARIA OSBER, S.A. DE C.V., E INMOBILIARIA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE S.A., POR MEDIO DE EDICTOS, DEBIENDOSE PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN EL PERIODICO "EL HERALDO", HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A ESTE JUICIO DE GARANTIAS, SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, INCLUSO LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA, DEBIENDOSE FIJAR EN LA PUERTA DEL JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, SE DEJA SIN EFECTO EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y SE SEÑALARA HASTA EN TANTO LA PARTE QUEJOSA EXHIBA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de marzo de 2008.  
La Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
**Lic. Yohaly Olvera Parra**  
Rúbrica.

**(R.- 265216)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Cuarta Sala Civil**  
**EDICTO**

GLADYS HASSAN HASSAD  
MARIA DEL PILAR ARCHUNDIA RODRIGUEZ

Por auto de fecha once de marzo del dos mil ocho, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 1164/2007/1, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlas por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se apersonen ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora en contra de la resolución de fecha doce de octubre del dos mil siete, que obra en el toca antes señalado y confirma el auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil siete dictado por el Juez Vigésimo de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por Rama Farmacéutica S.A. de C.V. contra Gladys Hassan Assad y otra, hecho lo cual debe comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

**NOTA:** Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Diario de México.

Atentamente  
México, D.F., a 11 de marzo de 2008.  
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil  
**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**  
Rúbrica.

**(R.- 265616)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**

**Poder Judicial**  
**Juzgado Décimo Tercero de lo Civil**  
**Secretaría**  
**León, Gto.**  
**EDICTO**

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en tabla de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación anunciando REMATE en PRIMERA ALMONEDA la finca urbana ubicada en el número 124 ciento veinticuatro de la calle Mar Caribe del fraccionamiento Granjeno de esta ciudad, correspondiente al lote 16 dieciséis de la manzana 6 seis, con superficie 90.00 noventa metros cuadrados, que mide y linda al norte 6.00 seis metros con calle Mar Caribe, al sur 6.00 seis metros con lote número 27 veintisiete, al oriente 15.00 quince metros con área municipal y al poniente 15.00 quince metros con lote número 15 quince. Bien inmueble embargado proceso ejecutivo Mercantil 108/05-M, promovido por "ROMO CALZADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por JOSE DE JESUS LARA LOPEZ, en contra de MANUEL CRUZ ESTRADA sobre pago de pesos. Almoneda tendrá verificativo a las 11:00 once horas 29 veintinueve de abril año dos mil ocho, siendo postura legal la cantidad de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de \$156,600.00 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo, y que deberá exhibirse de contado porque el diez por ciento que prevé el artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia. Convóquese postores y cítese acreedores.

León, Gto., a 31 de marzo de 2008.  
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido  
La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Eloísa Margarita Campos Paz**  
Rúbrica.

**(R.- 265671)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado Baudelio Gómez González.

Juicio de amparo 902/2007, promovido por Jaime Agustín López Díaz, contra el acto de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que hace consistir en la interlocutoria de veintitrés de agosto de dos mil siete dictada en el toca 60/2007, derivado de las diligencias de apeo y deslinde 720/2006, promovida por el quejoso en la que se revocó la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil seis. Por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil ocho, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado Baudelio Gómez González, mediante edictos. Se señalaron las nueve horas con treinta minutos del quince de abril de dos mil ocho, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito, Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a dos de abril de dos mil ocho.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Lic. Eva María Ramírez Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 265768)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito  
Hermosillo, Sonora  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora  
EDICTO**

ATARDECERES DE BACCHIBAMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
(TERCERO PERJUDICADA).

En juicio de amparo número 808/2006, promovido por CARLO HEBERT GOMEZ ARNAIZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO TURISTICO DEL TULAR Y LA TINAJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD EN LIQUIDACION, en contra de actos del OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, y de otras autoridades, se ordena emplazar a la citada tercero perjudicada por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, e igualmente en estrados de este juzgado, y requerirla para que dentro del plazo de treinta días a partir última publicación señale domicilio en esta ciudad donde oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo en término concedido, se formulará por medio lista fijada en estrados este juzgado, conforme artículo 30 fracción II de Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que copia de la demanda amparo, queda su disposición en este juzgado.

**A).- QUEJOSA.-** CENTRO TURISTICO DEL TULAR Y LA TINAJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD EN LIQUIDACION.

**B).- TERCERO PERJUDICADO.-** ATARDECERES DE BACCHIBAMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**C).- AUTORIDAD RESPONSABLE.-** OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, Y DE OTRAS AUTORIDADES.

Asimismo, se informa que se fijaron las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL OCHO, para celebración audiencia constitucional.

Hermosillo, Son., a 28 de marzo de 2008.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito  
**Lic. Alejandro Ernesto Vega Becerra**  
Rúbrica.

**(R.- 265798)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez  
EDICTO**

INGENIEROS Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V., ICONSA.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, se ordena emplazar por medio del presente edicto a la tercero perjudicada INGENIEROS Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V., ICONSA, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 1006/2007, promovido por BEATRIZ ROSALES JUAREZ, contra actos del JUEZ PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y la tercero perjudicada deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaria de este juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a la misma.

LO QUE COMUNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de febrero de 2008.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México  
**Lic. Rogelio Huerta Flores**  
Rúbrica.

**(R.- 266162)**

---

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación  
Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: MARIA ENRIQUETA CAMARGO HOFFMAN.

En los autos del juicio de amparo 986/2007-I, promovido por Recuperación de Comercio Interior, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; II.- Nombre de los terceros perjudicados: María Enriqueta Camargo Hoffman y Víctor Manuel González Fernández; III.- Autoridades responsables: Cuarta Sala Civil y Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; IV.- Acto reclamado: La resolución de veinte de noviembre de dos mil siete, dictada en el toca 1327/2007; auto admisorio: "(...) vista la demanda de garantías... se admite a trámite dicha demanda... dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a María Enriqueta Camargo Hoffman y Víctor Manuel Fernández González... Se fijan las... para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese... Así lo proveyó y firma... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal... Doy fe... Auto de veinticinco de marzo de dos mil ocho... se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio a la citada tercera perjudicada, por medio de edictos los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado...".

México, D.F., a 25 de marzo de 2008.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Jorge Bautista Soria**

Rúbrica.

(R.- 265805)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Michoacán  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán  
Juzgado Segundo de lo Civil  
Morelia, Mich.  
Distrito Judicial Morelia, Mich.  
No. de Of. 555  
Exp. 1167/2006 E.M.  
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 1167/2006, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE ROBERTO ALVAREZ REYES, EN CONTRA DE MAYTE SOSA ROSAS, SE ORDENO SACAR A REMATE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE EN SU PRIMERA ALMONEDA:

1.- LA PARTE ALICUOTA DEL BIEN INMUEBLE, se encuentra UBICADO EN LA CALLE AHUITZOTL NUMERO 65, DE LA MANZANA 25, LOTE 11, ZONA 1, DEL FRACCIONAMIENTO RINCON DE OCOLUSEN DE MORELIA, MICHOACAN.

AL NORTE. 20.00 metros con resto de la propiedad.

AL SUR. 20.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA.

AL ORIENTE. 5.98 metros con propiedad privada.

AL PONIENTE. 5.98 metros con calle de su ubicación.

CON UNA SUPERFICIE SEGUN ESCRITURAS:

119.60 METROS CUADRADOS.

Sirve de base para el mismo la cantidad de \$391.187.50 TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N., y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes dedicha suma.- CONVOQUENSE POSTORES mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Puerta de este Juzgado.-

Dicho remate tendrá verificativo en la Secretaria de este Juzgado, siendo las 13:00 trece horas del día 27 veintisiete de Junio del año en curso.

Morelia, Mich., a 3 de abril de 2008.

El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial

**Lic. Manuel Alcaraz Avila**

Rúbrica.

(R.- 266144)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

SERVICIOS INTEGRALES ALBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 188/2008 promovido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, contra los actos de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiocho de marzo del año dos mil ocho, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resulta ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste Organismo Jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 7 de abril de 2008.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Carlos Campos Berumen**

Rúbrica.

**(R.- 266148)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Cuadragésimo Séptimo de lo Civil**  
**EDICTO**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CASA MARZAM, S.A. DE C.V., en contra de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES ESPECIALIZADOS EN LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y OTRO, Expediente 289/2005. La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, en fecha veintiséis de febrero del año dos mil ocho, dictó un auto que a la letra dice.

“...se ordena sacar a subasta pública en PRIMERA ALMONEDA el bien consistente en el PREDIO DENOMINADO “SIN NOMBRE”, UBICADO EN LA COLONIA ZAHUAPAN, TLAXCALA. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo misma que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual al menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiendo anunciarse la misma por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Tribunal. Toda vez que el bien motivo del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLAXCALA, TLAXCALA, a efecto que en auxilio de las labores de este juzgado realice las publicaciones respectivas en la puerta del juzgado de dicha entidad con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado...”

México, D.F., a 28 de febrero de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos “A”

**Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes**

Rúbrica.

**(R.- 266299)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

GENERATION ADVANCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA VII, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 97/2008, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 97/2008, promovido por E One Business, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Fernando Cerón Ramírez, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Generation Advancing, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente  
 México, D.F., a 31 de marzo de 2008.  
 La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Silvia Lara Cisneros**  
 Rúbrica.

**(R.- 266164)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Quinto de lo Civil**  
**Secretaría**  
**Irapuato, Gto.**  
**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION. SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

POR ESTE PUBLICARSE EDICTOS TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN DIARIO OFICIAL DE FEDERACION Y TABLA AVISOS ESTE JUZGADO, ANUNCIANDOSE REMATE EN PUBLICA ALMONEDA DEL INMUEBLE EMBARGADO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE M91/05 PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ Y OTROS CONTRA DANIEL GARCIA ESCALERA, CONSISTENTE EN: DEPARTAMENTO NUMERO 5, LOCALIZADO EN EL LADO SUR ORIENTE EN EL PRIMER PISO, MODULO NUMERO 11 CIRCUITO "B" ANDADOR SANTO TOMAS, FRACCIONAMIENTO CONDOMINIOS RESIDENCIAL PRIVADOS SAN JOSE DE ESTA CIUDAD.- ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 12 DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TECERAS PARTES DE \$289,400.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS) VALOR PERICIAL, CONVOCANDOSE A POSTORES Y ACREEDORES.- DOY FE.

Irapuato, Gto., a 8 de abril de 2008.  
 La C. Secretaria del Juzgado Quinto Civil de Partido  
**Lic. Alejandra Valdez Ordaz**  
 Rúbrica.

**(R.- 266267)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala de lo Civil**  
**Toca 1857/2007**  
**Ordinario Mercantil**  
**EDICTO**

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
VS. INMOBILIARIA KARPE, S.A. DE C.V. Y OTRO  
EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, cinco de marzo de dos mil siete.

A sus autos el escrito de Fernando Ortiz Iñiguez, Fernando Humberto Ortiz Durán Juan Daniel García Calixto, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral de Trendi Carburación S.A. de C.V., con el que exhibe original y copias de la demanda de amparo que se presenta por conducto de esta Sala y ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, Ríndase el Informe Justificado correspondiente... remitiéndosele... constancia del emplazamiento que se manda hacer al tercero perjudicado Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ALCAL, S.A. de C.V., Inmobiliaria Karpe, S.A de C.V., Oerlikon Italiana de México, S.A de C.V., Rubén Covarubias López y Eva Cobarrubias López... Ahora bien, toda vez que el citado quejoso señaló en su demanda de garantías que a los diversos terceros perjudicados Inmobiliaria Karpe, S.A. de C.V., Oerlikon Italiana de México, S.A. de C.V., se les emplazó por medio de Edictos, por economía procesal se ordena emplazar a los citados terceros perjudicados Inmobiliaria Karpe, S.A. de C.V. y Oerlikon Italiana de México, S.A. de C.V. por medio de Edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico "El Diario de México"... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese..."

Asimismo, esta Sala dictó otro proveído de fecha trece de marzo del año en curso que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, trece de marzo de dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del representante de la parte quejosa Trendi Carburación, S.A. de C.V.; y como lo solicita, se hace la aclaración debida del proveído... por medio del cual se le tuvo a la quejosa por exhibida la demanda de garantías, siendo la fecha correcta la de siete de marzo de dos mil ocho, se hace la precisión debida... Notifíquese..."

LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR DEMANDADA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 14 de marzo de 2008.  
La Secretaria de Acuerdos Auxiliar de la Segunda Sala de lo Civil  
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
**Lic. María de Lourdes Pérez García**  
Rúbrica.

**(R.- 265800)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.**

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: ALINE BLANC ORIHUELA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 22/2008-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 22/2008-II, promovido por CARLOS VICTOR MANUEL MARCUE DIAZ: I. Nombre del quejoso CARLOS VICTOR MANUEL MARCUE DIAZ: Terceros perjudicados LUIS ENRIQUE OCCELLI OLIVARES y ALINE BLANC ORIHUELA; III. Autoridades responsables: Juez Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Actuario Adscrito a dicho Juzgado IV. ACTOS

RECLAMADOS: "el auto de dieciséis de octubre de dos mil siete dictado en el juicio ejecutivo mercantil radicado en el expediente 95/97...". AUTO ADMISORIO DE CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO... Se admite a trámite dicha demanda. Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito. Pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a LUIS ENRIQUE OCCELLI OLIVARES y ALINE BLANC ORIHUELA... Se fijan las ... para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese... Doy fe...". AUTO DE CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. "...se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. AUTO DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL OCHO "...y toda vez que la tercera perjudicada ALINE BLANC ORIHUELA, no se encuentra emplazada al presente juicio de amparo y habiéndose agotado todos los medios de investigación del domicilio de la referida tercera perjudicada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la citada tercera perjudicada por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite, del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil ocho, así como de este proveído, haciéndole del conocimiento a dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado....".

México, D.F., a 11 de marzo de 2008.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Trinidad Hernández Monroy**

Rúbrica.

**(R.- 265215)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito  
en el Estado de Chihuahua  
Sección Amparos  
Mesa II  
Ciudad Juárez, Chih.**

EDICTO

EJIDO GUADALUPE  
(REPRESENTADO POR LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMISARIADO EJIDAL:  
RODRIGO CHAVEZ HOLGUIN  
JOSE LEONARDO MARQUEZ GONZALEZ  
JUAN CHAVEZ HOLGUIN)

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, DICTADO POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL JUICIO DE GARANTIAS 574/2006-II, PROMOVIDO POR MINERA RARAMURI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, DISTRITO BRAVOS Y DE OTRA AUTORIDAD, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5o. FRACCION III INCISO A) DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN EL DIVERSO NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACION EN CITA POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIENDOSE PRESENTAR ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA TECNOLOGICO NUMERO 1670, FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER

PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua

**Lic. Roberto Blanco Gómez**

Rúbrica.

(R.- 265164)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado  
Morelia, Mich.  
Sección Amparo  
EDICTO

DONACIANO NARANJO CARDENAS.  
TERCERO PERJUDICADO.

En los autos del juicio de amparo número III-819/2007, promovido por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, por conducto de su apoderado jurídico, José Refugio Delgado Ramos, contra actos del Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República Delegación Michoacán y otras, los que se hace consistir en "...Reclamo de las autoridades señaladas como responsables Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República Delegación Michoacán, con sede en esta ciudad, el acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil siete, mediante el cual autorizó en definitiva el no ejercicio de la acción penal, dictado dentro de la averiguación previa penal AP/PGR/MICH/MII/166/06. Reclamo al agente Segundo del Ministerio Público Federal, el proveído de quince de agosto del dos mil siete y su falta de notificación; y al agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del Procurador General de la República, el dictamen del quince del mes y año últimamente citados, en el cual determinó procedente el no ejercicio de la acción penal dictado en la averiguación previa apuntada..."; asimismo, de los antecedentes de la demanda se advierte que el agente del Ministerio Público de la Federación auxiliar del Procurador General de la República, el dieciséis de agosto de dos mil siete pronunció nuevo dictamen en el que determinó procedente la consulta de no ejercicio de la acción penal dictado dentro de la averiguación previa penal AP/PGR/MICH/MII/166/06 y en base al cual el Delegado responsable pronunció el auto de diecisiete de septiembre reclamado, promoviendo demanda de garantías en contra de estas autoridades, en la que se le ha señalado como tercero perjudicado; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, así como otro de mayor circulación en el Estado de Michoacán; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado a deducir sus derechos; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de garantías, haciendo de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia CONSTITUCIONAL y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le correrán por lista, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Sin que obste que a la fecha del emplazamiento haya transcurrido el día y hora señalados para la celebración de la audiencia constitucional, toda vez que en tal supuesto, este órgano jurisdiccional proveerá su diferimiento hasta en tanto trascurra el término de su llamamiento a juicio.

Atentamente

Morelia, Mich., a 28 de marzo de 2008.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

**Lic. Justino Marín Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 266312)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**  
**H. Asamblea General**  
**Sesión Ordinaria Número 94**  
**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración del Infonavit, durante los días 24 y 25 de abril de 2008 se llevarán a cabo las reuniones previas con los Sectores para la integración de sus recomendaciones, por lo que, con fundamento en los artículos 7o., 8o., 9o., 10 fracciones II, IV, XI, XIII y XIV, 11, 12, 13, 16 fracciones IV, VII y XIII, 17, 18 fracción V, 18 Bis, 18 Bis 1 fracción II, 19 Bis fracción II, 23 fracción II, 25 y 25 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en las reglas octava fracciones I y III, décima, décima primera y décima quinta de las Reglas de Operación de la Asamblea General, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2005, se convoca a la sesión ordinaria número 94 de la Asamblea General, misma que se celebrará el lunes 28 de abril de 2008 a las 8:00 horas, en el auditorio del edificio sede del Infonavit, ubicado en avenida Barranca del Muerto 280, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01029, de esta ciudad, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.
2. LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA NUMERO 93, CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007.
3. DESIGNACION, EN SU CASO, DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION DE VIGILANCIA.
4. DESIGNACION, EN SU CASO, DE MIEMBROS DEL COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION Y DE LA COMISION DE INCONFORMIDADES.
5. RATIFICACION, EN SU CASO, DE NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE AUDITORIA.
6. RECESO E INSTALACION DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.
7. EXAMEN Y APROBACION, EN SU CASO, DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007.
8. EXAMEN Y APROBACION, EN SU CASO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR EL AUDITOR EXTERNO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007.
9. EXAMEN Y APROBACION, EN SU CASO, DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, CORRESPONDIENTE A 2007.
10. CONSIDERACION Y APROBACION, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE ADECUACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL INFONAVIT.
11. INFORME DE LA COMISION DE VIGILANCIA A LA ASAMBLEA GENERAL.
12. INFORMES Y DICTAMENES, EN SU CASO, DE OTROS ORGANOS DEL INSTITUTO.
13. INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
14. RECESO.
15. PALABRAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES DE LOS TRABAJADORES Y EMPRESARIAL.
16. PALABRAS DEL DIRECTOR GENERAL DEL INFONAVIT.
17. MENSAJE DEL REPRESENTANTE DEL EJECUTIVO FEDERAL.
18. ASUNTOS GENERALES.

Atentamente

México, D.F., a 14 de abril de 2008.

El Director General  
**Víctor Manuel Borrás Setién**  
Rúbrica.

El Secretario General  
**Carlos Acedo Valenzuela**  
Rúbrica.

(R.- 266237)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria  
Area de Responsabilidades  
Exp. Admvo. RES-300/2008  
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"  
Oficio 101 03-2008-1411

**Asunto:** Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. SALVADOR CASTELO GALAVIZ  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24, 36, 37 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada por Decreto de 26 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto siguiente; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado D, segundo párrafo, 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto de 17 de junio de 2005, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 21 siguiente; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles; con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase Usted comparecer a las 12:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, dicha comparecencia podrá ser realizada a través de escrito.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio 101 04 00 00 00-2008-00610 de veinte de febrero de dos mil ocho, el Titular del Área de Quejas de este Organismo Interno de Control, remitió el expediente de investigación número DP-0626/2007-SFP, a fin de que se instruya procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Usted, por su presunta conducta irregular como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios, con puesto de Abogado Tributario, adscrito en la época de los hechos a la Administración Local de Recaudación de Ciudad Obregón, de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, consistente en que:

Usted, presuntamente no presentó con oportunidad la Declaración de Modificación de Situación Patrimonial durante el mes de mayo de dos mil cinco, toda vez que lo realizó el diez de junio de dos mil cinco, como se desprende del acuse de recibo presentado vía electrónica ante la Secretaría de la Función Pública, con número de certificado 710760, no obstante que estaba obligado a presentarla durante el mes de mayo de dos mil cinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción III y 36 último párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos PRIMERO fracción I inciso d) y SEGUNDO del "ACUERDO por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que se señalan en la Ley de la materia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete y modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo de veintitrés de noviembre de dos mil, obligación que debía cumplir con oportunidad, lo que en la especie no aconteció, en consecuencia, presuntamente no salvaguardó el principio de legalidad, que rige entre otros el actuar de los servidores públicos.

En atención a lo antes expuesto, se desprende que Usted, como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios, con funciones de Abogado Tributario, adscrito a la Administración Local de Recaudación Ciudad Obregón, de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con su conducta presuntamente irregular incumplió lo establecido por los numerales 37 fracción III y 36 último párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos PRIMERO fracción I inciso d) y SEGUNDO del "ACUERDO por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar declaración de situación patrimonial, en adición a los que se señalan en la Ley de la materia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete y modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo de veintitrés de noviembre de dos mil, infringiendo con ello lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracción XV, todos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otra parte, se señala que con la presunta conducta irregular desplegada por Usted, no se causó daño o perjuicio al Fisco Federal, ni se obtuvo beneficio o lucro alguno, como se desprende del acuerdo de veinte de febrero de dos mil ocho, emitido por el Titular del Área de Quejas de este Organismo Interno de Control.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la presunta

conducta irregular que se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente al presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-300/2008, así como el diverso de investigación DP-0626/2007-SFP, relacionado con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente, con fotografía.

Asimismo, se habilita al personal adscrito a este Órgano Interno de Control, para que realice la notificación del presente oficio citatorio en caso de ser necesario en días y horas inhábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en términos del numeral 47 señalado con antelación.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 10 de marzo de 2008.  
El Titular del Área de Responsabilidades  
**Lic. Gabriel Ortiz Capetillo**  
Rúbrica.

(R.- 265179)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia de Normatividad**  
**Dirección General Técnica**  
**Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares**  
**Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular**  
**Oficios 311-26512/2008 y 134-21596/2008**  
**CNBV.311.311.16 (5662) "2008-03-13" <10>**

**Asunto:** Autorización para la organización y funcionamiento de Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P., como Sociedad Financiera Popular.

Federación Victoria Popular, S.C. (VICTORIA POPULAR)

Avenida las Huertas No. 103, Col. Vista Alegre

3a. sección, C.P. 76090, Santiago Querétaro, Qro.

Caja de la Sierra Gorda, S.C. (SIERRA GORDA)

Plaza Héroes de la Revolución No. 17, colonia Centro,

C.P. 76270, en la Ciudad de Colón, Querétaro.

At'n: Lic. Hilda Gabriela Rico Reséndiz

Representante legal de VICTORIA POPULAR

C. Margarito Hernández Morales

Representante legal de SIERRA GORDA

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión celebrada el 7 de marzo de 2008, y en atención a la solicitud de Federación Victoria Popular, S.C. contenida en el escrito recibido por esta CNBV el 28 de septiembre de 2007, por el cual, en nombre de la sociedad denominada Caja de la Sierra Gorda, S.C., solicita la autorización de la CNBV para que dicha sociedad se organice y funcione como Sociedad Financiera Popular, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 2, 4 fracción XI y 12 fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

**"PRIMERO.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como anexos I y II del anexo "3" del acta correspondiente, autorizaron por unanimidad, la organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Financiera Popular, a la sociedad que se denominará "Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P.", con un nivel de operaciones II, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular."

La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

**Primera.-** Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P., se organizará y funcionará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10 y demás aplicables de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Segunda.-** Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P., se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

**I.** Su denominación será "Caja de la Sierra Gorda", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera Popular o de su abreviatura S.A. de C.V., S.F.P.

**II.** Su domicilio se ubicará en el Estado Querétaro y tendrá un Nivel de Operaciones II.

**Tercera.-** Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Cuarta.-** La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el ámbito geográfico en que vaya a operar, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**Quinta.-** La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

**Sexta.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10 fracción I de dicho ordenamiento legal, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

**Séptima.-** La CNBV se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere necesarias para verificar que la sociedad denominada Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior, se notifica con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción V y 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 134 fracción I, 135 y 136 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16 fracción XVI, así como antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11 penúltimo párrafo, 12, 24 fracciones I, inciso a) y II, en relación con el 17 fracción XII, y 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, modificado mediante los Decretos publicados en ese Diario Oficial el 21 de diciembre de 2005 y el 26 de diciembre de 2007; 17 fracción I, incisos 1) y 3), y 30 fracción I, inciso 2), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008; así como 1 fracciones III y VIII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2008.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2008.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General Técnico

**Lic. Enrique Fernando Barrera Betancourt**

Rúbrica.

El Director General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular

**Ing. Rodrigo Sánchez Arriola Luna**

Rúbrica.

**(R.- 266146)**

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

NOTIFICACION POR EDICTO

6.-CGPCSCT/191/2008

C. DAVID CARLOS ORONA NUÑEZ.

APODERADO LEGAL.

DON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL C. DAVID CARLOS ORONA NUÑEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "DON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO SCT-725-UAJ-17-766/2007, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2007, EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, Y

RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que con fecha 21 de diciembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria a la licitación pública nacional número 00009052-033-06, relativa a los trabajos de Conservación Rutinaria de tramos con longitud de 81.20 kilómetros (Corredor: 81.0 kilómetros, Básica: 0.20 kilómetros) Hermosillo-Nogales, Tramos: Magdalena-Nogales, kilómetro 227+000 al 267+000 Cuerpo "A", 227+000 al 268+000 Cuerpo "B", Aeropuerto Nogales, del kilómetro 0+000 al 0+200, en el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** Que previas las etapas procesales de la licitación pública referida, con fecha 23 de enero de 2007 el Centro SCT Sonora, celebró con la empresa "DON Construcciones, S.A. de C.V.", Contrato de Obra-Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, cuyo objeto consiste en la Conservación Rutinaria de tramos con longitud de 81.20 kilómetros (Corredor: 81.0 kilómetros, Básica: 0.20 kilómetros) Hermosillo-Nogales, Tramos: Magdalena-Nogales, kilómetro 227+000 al 267+000 Cuerpo "A", 227+000 al 268+000 Cuerpo "B", Aeropuerto Nogales, del kilómetro 0+000 al 0+200, en el Estado de Sonora, por un monto de \$1'676,704.89 (un millón seiscientos setenta y seis mil setecientos cuatro pesos 89/100 M.N.), incluido el IVA, con un plazo de ejecución inicial total 334 días naturales del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2007.

**TERCERO.** Que con fecha 7 de febrero de 2007, el Residente de Obra de Conservación de Carreteras "Santa Ana", elaboró Acta de Entrega del sitio de los trabajos amparados bajo el Contrato número 7-Z-CB-A-503-W-0-7 a la empresa "DON Construcciones, S.A. de C.V."

**CUARTO.** Que mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2007, dirigido al Residente de Obra de Conservación de Carreteras "Santa Ana", el C. David Carlos Orona Núñez, apoderado legal de la empresa "DON Construcciones, S.A. de C.V.", solicitó el diferimiento del Programa de ejecución de los trabajos debido a que la entrega del importe del anticipo a esa fecha, aún no había sido entregado.

**QUINTO.** Que mediante oficio número CSCT-725-65-62-035/07 de fecha 17 de abril de 2007, el Residente de Obra de Conservación de Carreteras "Santa Ana", solicitó al C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DON Construcciones, S.A. de C.V.", la carta de No Objeción de la Afianzadora correspondiente requerida para celebrar el convenio de reprogramación del contrato número 7-Z-CB-A-503-W-0-7.

**SEXTO.** Que mediante oficio número S.C.T.725-65-62-062 de fecha 11 de junio de 2007, el Residente de Obra de Conservación de Carreteras "Santa Ana", comunicó al C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DON Construcciones, S.A. de C.V.", que en recorridos realizados desde el día 28 de mayo de 2007 por personal de esa Residencia de Conservación, observaron que la cuadrilla de personal de dicha empresa suspendió actividades correspondientes a los trabajos de conservación en el tramo, además de que omitió presentar la estimación correspondiente a los trabajos realizados durante el mes de mayo, motivo por el cual se le solicitó de manera urgente reiniciara los trabajos en la obra e incrementara su plantilla laboral y maquinaria con el fin de ejecutar los compromisos adquiridos con esta Dependencia Federal.

**SEPTIMO.** Que mediante oficio número SCT-725-UAJ-17-577/2007 de fecha 16 de julio de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora, citó al Apoderado Legal de la empresa "DON Construcciones, S.A. de C.V.", para asistir el día 20 de julio de 2007 a las 12:00 horas, a las oficinas de la Residencia de Conservación de Carreteras "Santa Ana", con el fin de elaborar acta circunstanciada para hacer constar el estado físico, financiero y de calidad de los trabajos contratados.

**OCTAVO.** Que con fecha 20 de julio de 2007, se levantó acta circunstanciada con el propósito de hacer constar el estado físico, financiero y de calidad de los trabajos de Conservación Rutinaria de tramos con longitud de 81.20 kilómetros (Corredor: 81.0 kilómetros, Básica: 0.20 kilómetros) Hermosillo-Nogales, Tramos: Magdalena-Nogales, kilómetro 227+000 al 267+000 Cuerpo "A", 227+000 al 268+000 Cuerpo "B", Aeropuerto Nogales, del kilómetro 0+000 al 0+200, en el Estado de Sonora, asignados a la empresa "DON Construcciones, S.A. de C.V.", bajo el Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007; acto al cual no se presentó persona alguna en representación de la mencionada empresa, en virtud de no poderse llevar a cabo la notificación del oficio citatorio número SCT-725-UAJ-17-577/2007 de fecha 16 de julio de 2007, en razón de que el domicilio que señaló la empresa para oír y recibir toda clase de notificaciones en el contrato mencionado se encuentra abandonado.

**NOVENO.** Que mediante oficio número SCT-725-UAJ-17-656/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora, envió a la Directora General de Comunicación Social de la SCT para su trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el territorio nacional, tres tantos en forma impresa del oficio número SCT-725-UAJ-17-644/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, relativo a la notificación por edictos, del inicio de procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, celebrado con la empresa contratista "DICON Construcciones S.A. de C.V.", por incumplimiento al mismo.

**DECIMO.** Que con fechas 27, 28 y 29 de agosto de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" la notificación por edicto del Inicio del Procedimiento de Rescisión de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, que celebró la empresa "DICON Construcciones, S.A. de C.V." con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Sonora.

**DECIMO PRIMERO.** Que mediante escrito presentado el día 19 de septiembre de 2007, el C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DICON Construcciones, S.A. de C.V.", compareció ante el Centro SCT Sonora, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, y haciendo una serie de manifestaciones en relación a la notificación que se le realizó por edictos con fechas 27, 28 y 29 de agosto de 2007.

**DECIMO SEGUNDO.** Que mediante Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-766/2007 de fecha 1 de octubre de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora, declaró la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, celebrado por la empresa "DICON Construcciones, S.A. de C.V.", con el Centro SCT Sonora, por incumplimiento imputable a la citada empresa. Dicha resolución fue notificada al recurrente el día 4 de octubre de 2007, según se desprende de las constancias que obran dentro del presente expediente.

**DECIMO TERCERO.** Que mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2007, presentado ante el Centro SCT Sonora, el C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DICON Construcciones, S.A. de C.V.", interpuso recurso de revisión en contra de la Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-766/2007 de fecha 1 de octubre de 2007, emitida por el Director General del Centro SCT Sonora.

**DECIMO CUARTO.** Que mediante oficio número SCT-725-UAJ-17-003/2008 de fecha 7 de enero de 2008, esta Coordinación General de Planeación y Centros SCT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recibió del Director del Centro SCT Sonora el Recurso de Revisión interpuesto para su substanciación.

**DECIMO QUINTO.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dadas las circunstancias particulares del asunto, y toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en dicho precepto, se considera procedente incrementar el plazo de resolución del presente asunto hasta por cuarenta y cinco días más, adicionales al término establecido en el artículo 17 del citado ordenamiento legal, por lo que dentro del citado plazo, en vista de los resultandos que anteceden y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con la fracción XV del artículo 6o., 34 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 1995, el cual fue reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, según Decreto publicado el 1 de noviembre de 2005 en el mismo órgano informativo, al ser esta Coordinación General el superior jerárquico de los Centros SCT, de conformidad con el artículo único fracción VII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a las que se refiere el Reglamento Interior citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1997, el cual fue reformado, modificado y derogado mediante el Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2005.

**SEGUNDO.** Que el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre. En este sentido, del análisis de los documentos que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el acto impugnado fue notificado al ahora recurrente el día 4 de octubre de 2007, por lo que de conformidad con el artículo 38 y en relación con el 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el término de 15 días para interponer el recurso fue comprendido del 5 de octubre al 25 de octubre de 2007, por lo que habiendo sido presentado el recurso el día 24 de octubre de 2007, dicho documento fue interpuesto dentro del término que la Ley concede.

**TERCERO.** Se tienen por ofrecidas y se admiten como pruebas de la parte recurrente las señaladas en el recurso de revisión que nos ocupa, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se

valoran en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según lo establecido en su artículo segundo.

**CUARTO.** Habiendo quedado precisado el acto impugnado por el promovente en el Resultando Décimo Segundo de esta resolución, se entra al estudio de los agravios expresados por el recurrente:

En el agravio numero 4.1., el recurrente señala esencialmente que son infundadas e inoperantes las manifestaciones que vierte el Director General del Centro SCT Sonora, al momento de llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, dejando de valorar los razonamientos y los fundamentos legales realizados por el impetrante, causando con ello un perjuicio irreparable a su representada por una falta o indebida aplicación del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionada con la Mismas. Además expresa que a consecuencia de la tardanza en la entrega del anticipo por parte del Centro SCT Sonora, su representada y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Director General de dicho Centro SCT "celebraron Convenio Modificatorio número 1" al contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7. convenio en el que se pactó el diferimiento del plazo de ejecución de los trabajos.

Del análisis sobre este agravio se reduce a "determinar sí como lo argumenta la recurrente, el Centro SCT Sonora, cometió diversas violaciones al no observar las formalidades previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no elaborarse un dictamen técnico como soporte para la elaboración del Convenio Modificatorio de plazo de ejecución de los trabajos asignados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007. Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se determina que el presente agravio es infundado e improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

Como ya quedó acreditado, fue la propia recurrente, quien a través del escrito de fecha 4 de mayo de 2007 dirigido al Centro SCT Sonora, manifestó que debido a la dificultades que se había tenido para obtener de parte de su afianzadora, la Carta de No Objeción para realizar el convenio Modificatorio con motivo de la reprogramación, su intención era la de darle seguimiento al Programa original del contrato, el cual hasta la fecha era el único vigente.

Por lo tanto, si bien es cierto que los artículos 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen la elaboración de un dictamen técnico como soporte para la elaboración del Convenio Modificatorio de plazo de ejecución de los trabajos asignados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, también lo es, que fue la propia recurrente quien determinó por mutuo propio dejar sin efecto dicho convenio y continuar los trabajos con el programa original del contrato, situación que así ocurrió hasta el día 28 de mayo de 2007, cuando la recurrente abandonó los trabajos que se encontraba realizando en el tramo asignado. En consecuencia, dicho agravio resulta infundado e inoperante.

**QUINTO.** Por lo que respecta al agravio marcado con el numeral 4.1.2. el recurrente expresa esencialmente que la resolución administrativa de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, decretada por esa Dependencia causa un perjuicio a su representada al momento de resolver en el capítulo de Resultandos punto Sexto al dar contestación al hecho segundo del escrito de oposición al inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato realizado por la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", por no otorgar valor legal alguno a las manifestaciones vertidas en ese ocurso, ya que según argumenta, para dicho Centro SCT es más fácil imputar sus deficiencias y descuidos a persona distinta. Además expone que los razonamientos expuestos, en los cuales se basa la Contratante para realizar la rescisión administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, devienen carentes de motivación y fundamentación violando la disposición legal establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a este agravio y de acuerdo al análisis del mismo, se determina que el mismo es infundado e improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

En efecto, insiste la recurrente en argumentar violaciones a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por parte del Centro SCT Sonora, así como a los numerales 14 y 16 Constitucionales; cuando lo único cierto y de acuerdo al estudio de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, es que fue la propia recurrente quien determinó dar por concluido el trámite del Convenio Modificatorio aludido, en razón de que no le fue posible obtener de la Afianzadora respectiva, la Carta de No Objeción o en su defecto el Endoso Modificatorio para llevar a cabo el multicitado convenio, en razón de ser un requisito indispensable en términos de lo previsto por el numeral 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas el cual establece que la prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin el consentimiento de la Institución de Fianzas, extingue dicha fianza.

En ese sentido la recurrente, al no poder obtener de la Afianzadora el documento necesario para la elaboración del Convenio Modificatorio, determinó por mutuo propio dejar sin efecto el trámite del Convenio Modificatorio que se había iniciado y continuar con el programa original del contrato en cuestión.

Asimismo, se concluye que el trámite administrativo de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, se llevó apegado a derecho, tal y como consta en las documentales soporte del mismo, en razón de que a la recurrente le fue notificado el inicio de rescisión en los términos previstos por la ley de la materia; se le concedió el derecho de audiencia y ésta dio contestación dentro del término otorgado por el Centro SCT Sonora, manifestando lo que a su derecho convino; se emitió resolución debidamente motivada y fundada la cual le fue notificada en términos previstos por la Ley respectiva a la recurrente; por tal motivo se determina que no hay violaciones a los artículos 14 y 16 Constitucionales como lo argumenta la recurrente, por tanto, se declara improcedente el agravio en cuestión.

**SEXTO.** Por lo que respecta al agravio número 4.1.3 la recurrente expone esencialmente que la resolución administrativa de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, decretada por esa Dependencia causa perjuicio a su representada al momento de resolver en el capítulo de Resultandos punto sexto al dar contestación al hecho tercero del escrito de oposición al inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato realizado por la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", por no otorgar valor legal alguno a las manifestaciones vertidas en ese curso, ya que según lo argumenta el recurrente, para dicho Centro SCT es más fácil imputar sus deficiencias y descuidos a persona distinta. Según lo expresa el impetrante, las manifestaciones vertidas por el Centro SCT Sonora causan agravio a su representada por falta de o indebida aplicación del artículo 50 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma en relación con el artículo 69 del Reglamento, ya que ese Centro SCT reitera indebidamente que su representada es la causante de que se pague tarde el anticipo y argumentando haber entregado la factura el día 1 de febrero de 2007, y que a causa de este desfase cayó en mora en la ejecución de los trabajos, pasando por alto las manifestaciones vertidas en el escrito de oposición al procedimiento de rescisión de contrato de obra pública. Expresa además que ante esta situación nos encontramos en presencia de un acto que se encuentra viciado de origen ya que el mismo no cumple con los más mínimos requisitos que debe llevar todo acto de autoridad como es, que este acto se encuentre debidamente motivado y fundado. Esto en virtud de que el Centro SCT Sonora no estableció, según lo dice, qué precepto legal se violó o cuáles fueron las causas o disposiciones que se violaron con la entrega tardía de la factura que ampara la entrega del anticipo. Por último, argumenta que el acto de autoridad que emana de la presente resolución de rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, carece de la más elemental formalidad que exige nuestro máximo ordenamiento legal, ya que no motiva la resolución que nos ocupa, puesto que las argumentaciones que realiza tiene una ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión, además el acto de autoridad que emite ese Centro SCT no citan preceptos legales en los cuales se apoye para allegar a esta determinación, lo que plasma son simples argumentaciones.

En relación a este agravio se manifiesta que el mismo es improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

Tal y como ya se precisó en párrafos anteriores, la recurrente pretende justificar su incumplimiento al contrato de obra pública, argumentando que el anticipo le fue entregado con 23 de días de retraso, motivo por el cual se debió de haber llevado a cabo el convenio modificatorio al que hace referencia en su escrito inicial, atento a lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, pasando por alto que ella misma renunció a la elaboración de dicho convenio, tal y como obra en los antecedentes en estudio, en razón de que no le fue posible obtener la carta de no objeción o en su defecto el Endoso Modificatorio de la fianza de cumplimiento de parte de la Afianzadora respectiva, optando por continuar con el programa de trabajo original ya establecido, tan es así que la estimación número 3 que presentó para su pago al Centro SCT Sonora, y que fue por los meses de marzo y abril de 2007, le fueron cubiertos según factura número 0764 de fecha 4 de mayo de 2007 y no obstante el pago que se le hizo por los trabajos ejecutados en los meses señalados, el día 28 de mayo de 2007, el personal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", ya no se presentó a laborar en el tramo carretero asignado. Aclarando que a esa fecha únicamente se le debía los trabajos realizados en el mes de mayo de 2007, los cuales no le fueron cubiertos en razón de que la empresa no presentó la estimación respectiva. Por todo lo anterior, el incumplimiento al contrato de obra pública aludido, le es únicamente imputable a la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V."

**SEPTIMO.** Acto seguido se procede al estudio de las excepciones marcadas con el numeral 4.1.4 que el recurrente hace valer y que consisten en las siguientes:

"I.- FALTA DE PERSONALIDAD DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. SONORA, ING. ISMAEL NORZAGARAY LEAL, persona que se ostenta como Director General del Centro SCT Sonora, ya que no acompaña o exhibe o transcribe documento alguno que lo acredite como Director General del Centro SCT Sonora; personería que ostenta en el oficio número SCT-725-UAJ-17-644/2007 de fecha 13 de agosto de 2007. Oficio en el cual se notifica a mí representada el inicio del procedimiento administrativo de rescisión

del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, ante la falta de acreditación de personalidad por parte del supuesto Director General del Centro SCT Sonora, es razón suficiente para que se decrete la procedencia de la presente excepción, ya que las propias constancias se advierte lo aquí manifestado."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la recurrente nuevamente que es inoperante e infundada, en razón de que la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora, está acreditada desde la celebración del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, en el punto 1.2 del Capítulo de Declaraciones, el cual establece que cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aunado a que en el oficio de notificación número SCT-725-UAJ-17-644/2007 de fecha 13 de agosto de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, los días 27, 28 y 29 de agosto de 2007, está fundamentada la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora, en términos del artículo 10 fracción II y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2005; además expresamente está reconocida la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora por parte de la contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", en su escrito presentado con fecha 19 de septiembre de 2007 en las oficinas de la Dirección General de ese Centro SCT, en el cual hace una serie de manifestaciones con relación a la notificación que se le realizó del inicio del procedimiento de rescisión administrativa que nos ocupa y por último en el Considerando número 1 de la Resolución de Rescisión Administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, que se dictó en el oficio número SCT-725-UAJ-17-766/2007 de fecha 1 de octubre de 2007.

**OCTAVO.** Con respecto a la excepción marcada como "II", la cual a la letra dice lo siguiente:

"II.- NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Consistente en el oficio SCT-725-UAJ-17-644/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, en el cual se notifica a mi representada el Inicio del Procedimiento administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, ya que este no fue expedido por Autoridad o persona alguna que sea competente y facultado plenamente para ello."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la contratista, que la misma es inoperante e infundada, toda vez que el oficio número SCT-725-UAJ-17-644/2007 de fecha 13 de agosto de 2007, tal y como consta en el mismo, sí fue expedido por persona competente y facultado plenamente para ello, en términos del artículo 10 fracción II y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría J de Comunicaciones y Transportes, del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2005 y del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-503-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, signado por el Director General del Centro SCT Sonora y por el C. David Carlos Orona Núñez, Representante Legal de la empresa contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V."

**NOVENO.** En cuanto a la excepción número "III", en la cual el recurrente argumenta lo siguiente:

"III.- NULIDAD DEL CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 1, al Contrato de Obra Pública número 7-Z-CB-A-503-W-0-7, ya que este documento se encuentra viciado de origen, por ir en contra de las disposiciones previstas por los artículos 47 y 50 de la Ley de Obra Pública, y los artículos 79 y 80 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra."

Sobre esta excepción se le expone a la contratista que la misma es inoperante e infundada, ya que dicho convenio modificatorio al que hace alusión no existe, al haber sido dejado sin efecto por ella misma, en términos de su escrito de fecha 4 de mayo de 2007 tal y como ya quedó puntualizado anteriormente, por no haber podido presentar la carta de no objeción o en su defecto el endoso modificatorio de la Afianzadora, tal y como lo prevé el artículo 119 de la Ley federal de Instituciones de Fianzas, que a la letra dice:

"Art. 119.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento de la institución de fianzas, extingue la fianza."

Por tanto, al no poder presentar la carta de no objeción o el endoso que se le requirió, dejó sin efecto dicho convenio modificatorio; por lo que no puede estar viciado lo que no existe y se le recuerda a la empresa contratista que la estimación número 3 la cobró en el mes de mayo de 2007, considerando los trabajos ejecutados en el mes de marzo y abril de 2007, de acuerdo al programa de obra original de concurso.

**DECIMO.** Sobre la excepción número "IV" arguye lo siguiente:

"IV.- EXCEPCION QUE DERIVA DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 47 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, el haberse cambiado los plazos de ejecución de los trabajos encomendados sin cumplir con las formalidades previstas por el artículo 69 del Reglamento, mi representada no está obligada en forma alguna en, cumplir con la ejecución de los trabajos."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la contratista que la misma es inoperante e infundada, ya que los plazos de ejecución de los trabajos encomendados no fueron cambiados, ya que si bien es cierto, que en un primer momento, hubo la intención de celebrar un convenio modificatorio para cambiar los plazos de ejecución de obra, también lo es, que la contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", dejó sin efecto dicho convenio por no haber podido presentar el endoso o carta de no objeción por la Afianzadora, ya que éste es

un requisito para poder llevar a cabo la celebración del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que, al no poder presentar dichos documentos que le fueron requeridos para la celebración del convenio modificatorio, decidió continuar con el programa de obra original, por tanto, si estaba obligada a cumplir con la ejecución de los trabajos encomendado, tal y como así lo hizo hasta al día 28 de mayo de 2007, que abandonó los mismos hasta la fecha.

**DECIMO PRIMERO.** En lo referente a la excepción "V", la cual reza lo siguiente:

"V.- EXCEPCION QUE DERIVA DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ya que la parte que represento jamás a incurrido en atraso de obra, y si existe atraso es a consecuencia de la falta de pago de las estimaciones correspondientes."

Sobre esta excepción, la misma es inoperante e infundada, lo anterior es así tal y como ya quedó asentado, debido a que incurrió en un atraso de obra durante el tiempo que estuvo trabajando en la misma, y a partir del día 28 de mayo de 2007, ya que no se presentó a trabajar en el tramo; por otro lado, se ratifica que lo único pendiente de pago son los trabajos realizados en el mes de mayo de 2007 y éstos no se le han pagado por esta Dependencia, porque no presentó la estimación respectiva.

Por lo anterior y con base en los resultandos y considerandos expuestos en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 85, 86 y 91 fracción II, 92, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de resolverse y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma la Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-766/2007 de fecha 1 de octubre de 2007, emitida por el Director General del Centro SCT Sonora.

**SEGUNDO.** Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez, Coordinador General de Planeación y Centros SCT.

México, D.F., a 8 de febrero de 2008.  
El Coordinador General de Planeación y Centros SCT  
**Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 266294)**

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**  
**6.-CGPCSCT/189/2008**

C. DAVID CARLOS ORONA NUÑEZ  
APODERADO LEGAL.  
DCON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.  
PRESENTE.

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL C. DAVID CARLOS ORONA NUÑEZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "DCON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO SCT-725-UAJ-17-743/2007, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, Y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha 21 de diciembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Sonora, publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria a la licitación pública nacional número 00009052-030-06, relativa a los trabajos de Conservación Rutinaria de tramos con longitud de 123.88 kilómetros (Corredor: 114.0 kilómetros, Básica: 8.9 kilómetros y Secundaria: 0.98 kilómetros), Ciudad Obregón-Hermosillo, Tramos: del kilómetro 107+700 al 116+000 Cuerpo A, del kilómetro 115+400 al 116+000 Cuerpo B, Enlace "T" Empalme 0+000 al 0+500, Enlace "T" El Valiente, del kilómetro 0+000 al 0+480 y del kilómetro 133+000 al 190+000, Ambos Cuerpos, en el Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** Que previas las etapas procesales de la licitación pública referida, con fecha 23 de enero de 2007 el Centro SCT Sonora celebró con la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, cuyo objeto consiste en la Conservación Rutinaria de tramos con longitud de 123.88 kilómetros (Corredor: 114.0 kilómetros, Básica: 8.9 kilómetros y Secundaria: 0.98 kilómetros), Ciudad Obregón-Hermosillo, Tramos: del kilómetro 107+700 al 116+000 Cuerpo A, del kilómetro 115+400 al 116+000 Cuerpo B, Enlace "T" Empalme 0+000 al 0+500, Enlace "T" El Valiente, del kilómetro 0+000 al 0+480 y del kilómetro 133+000 al 190+000, Ambos Cuerpos, en el Estado de Sonora, por un monto de \$2'239,947.16 (dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), incluido el IVA, con un plazo de ejecución inicial total desde el día 1 de febrero al 31 de diciembre de 2007.

**TERCERO.** Que con fecha 30 de marzo de 2007, el Residente de Conservación 25-4 Hermosillo II, comisionado para la supervisión de la obra por el Director General del Centro SCT Sonora, elaboró Acta de Entrega del sitio de los trabajos amparados bajo el Contrato número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 a la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", en la cual dicha persona moral manifestó que el día 26 de febrero de 2007 su personal dio inicio a los trabajos en los tramos asignados en el contrato de obra.

**CUARTO.** Que mediante oficio número CSCT-725-01-65-68-047/07 de fecha 7 de junio de 2007, el Residente de Conservación 25-4 Hermosillo II comunicó al C. David Carlos Orona Núñez, Representante Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", que en recorridos realizados desde el día 3 de junio de 2007 por personal de esa Residencia de Conservación, observaron que la cuadrilla de personal de dicha empresa suspendió actividades correspondientes a los trabajos de conservación en el tramo, además de que omitió presentar la estimación correspondiente a los trabajos realizados durante el mes de mayo, motivo por el cual se le solicitó de manera urgente reiniciara los trabajos en la obra e incrementara su plantilla laboral y maquinaria con el fin de ejecutar los compromisos adquiridos con esta Dependencia Federal.

**QUINTO.** Que mediante oficio número SCT-725-UAJ-17-576/2007 de fecha 13 de julio de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora citó al Representante Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", para asistir el día 17 de julio de 2007, a las 10:00 horas, a las oficinas de la Residencia de Conservación Hermosillo II, con el fin de elaborar acta circunstanciada para hacer constar el estado físico, financiero y de calidad de los trabajos contratados

**SEXTO.** Que con fecha 17 de julio de 2007, se levantó acta circunstanciada con el propósito de hacer constar el estado físico, financiero y de calidad de los trabajos de Conservación Rutinaria correspondientes a los tramos ubicados entre los kilómetros 107+700 al 116+000 Cuerpo "A" del kilómetro 115+400 al 116+000 Cuerpo "B", Enlace "T" Empalme del kilómetro 0+000 al 0+500, Enlace "T" El Valiente del kilómetro 0+000 al 0+480 y del kilómetro 133+000 al 190+000 Ambos Cuerpos, Tramo Ciudad Obregón-Hermosillo, de la Carretera Federal número 15 México-Nogales, asignados a la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", bajo el Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007; acto al cual no se presentó persona alguna en representación de la mencionada empresa, en virtud de no poderse llevar a cabo la notificación del oficio citatorio número SCT-725-UAJ-17-576/2007 de fecha 13 de julio de 2007, en razón de que el domicilio que señaló la empresa para oír y recibir toda clase de notificaciones en el contrato mencionado se encuentra abandonado.

**SEPTIMO.** Que mediante oficio número SCT-725-UAJ-17-618/2007 de fecha 30 de julio de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora envió a la Directora General de Comunicación Social de la SCT para su trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el territorio nacional, tres tantos en forma impresa del oficio número SCT-725-UAJ-17-604/2007 de fecha 30 de julio de 2007, relativo a la notificación por Edictos, del inicio de procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, celebrado con la empresa contratista "DCON Construcciones S.A. de C.V.", por incumplimiento al mismo.

**OCTAVO.** Que con fechas 13, 14 y 15 de agosto de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal" la notificación por Edicto del Inicio del Procedimiento de Rescisión de Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, que celebró la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V." con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Sonora.

**NOVENO.** Que mediante escrito presentado el día 4 de septiembre de 2007, el C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", compareció ante el Centro SCT Sonora, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, y haciendo una serie de manifestaciones en relación a la notificación que se le realizó por Edictos con fechas 13, 14 y 15 de agosto de 2007.

**DECIMO.** Que mediante Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-743/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007, el Director General del Centro SCT Sonora declaró la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, celebrado por la empresa "DCON Construcciones, S. A. de C. V.", con el Centro SCT Sonora, por el incumplimiento imputable a la citada empresa. Dicha resolución fue notificada al recurrente el día 24 de septiembre de 2007, según se desprende de las constancias que obran dentro del presente expediente.

**DECIMO PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Centro SCT Sonora el día 12 de octubre de 2007, el C. David Carlos Orona Núñez, Apoderado Legal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", interpuso recurso de revisión en contra de la Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-743/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007, emitida por el Director General del Centro SCT Sonora.

**DECIMO SEGUNDO.** Que mediante oficio número CSCT-725-UAJ-17-003/2008 de fecha 7 de enero de 2008, esta Coordinación General de Planeación y Centros SCT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recibió del Director del Centro SCT Sonora el Recurso de Revisión interpuesto para su substanciación.

**DECIMO TERCERO.** Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dadas las circunstancias particulares del asunto, y toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en dicho precepto, se considera procedente incrementar el plazo de resolución del presente asunto hasta por cuarenta y cinco días más, adicionales al término establecido en el artículo 17 del citado ordenamiento legal, por lo que dentro del citado plazo, en vista de los resultandos que anteceden y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con la fracción XV del artículo 6o., 34 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de junio de 1995, el cual fue reformado, adicionado y derogado en diversas disposiciones, según Decreto publicado el 21 de noviembre de 2005 en el mismo órgano informativo, al ser esta Coordinación General el superior jerárquico de los Centros SCT, de conformidad con el artículo Unico, fracción VII del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a las que se refiere el Reglamento Interior citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1997, el cual fue reformado, modificado y derogado mediante el Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2005.

**SEGUNDO.** Que el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre. En este sentido, del análisis de los documentos que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el acto impugnado fue notificado al ahora recurrente el día 24 de septiembre de 2007, por lo que de conformidad con el artículo 38 y en relación con el 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el término de 15 días para interponer el recurso fue comprendido del 25 de septiembre al 15 de octubre de 2007, por lo que habiendo sido presentado el recurso el día 12 de octubre de 2007, dicho documento fue interpuesto dentro del término que la Ley concede.

**TERCERO.** Se tienen por ofrecidas y se admiten como pruebas de la parte recurrente las señaladas en el recurso de revisión que nos ocupa, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, según lo establecido en su artículo segundo

**CUARTO.** Habiendo quedado precisado el acto impugnado por el promovente en el Resultando Décimo de esta resolución, se entra al estudio de los agravios expresados por el recurrente:

En el agravio número 4.1., el recurrente señala esencialmente que son infundadas e inoperantes las manifestaciones que vierte el Director General del Centro SCT Sonora, al momento de llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, dejando de valorar los razonamientos y los fundamentos legales realizados por el impetrante, causando con ello un perjuicio irreparable a su representada por una falta o indebida aplicación del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionada con la Mismas. Además expresa que a consecuencia de la tardanza en la entrega del anticipo por parte del Centro SCT Sonora, su representada y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Director General de dicho Centro SCT "celebraron Convenio Modificatorio número 1" al contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7. Convenio en el que se pactó el diferimiento del plazo de ejecución de los trabajos.

Del análisis sobre este agravio se reduce a determinar si como lo argumenta la recurrente, el Centro SCT Sonora cometió diversas violaciones al no observar las formalidades previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no elaborarse un dictamen técnico como soporte para la elaboración del Convenio Modificatorio de plazo de ejecución de los trabajos asignados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007. Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se determina que el presente agravio es infundado e improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

Como ya quedó acreditado, fue la propia recurrente, quien a través del escrito de fecha 4 de mayo de 2007 dirigido al Centro SCT Sonora, manifestó que debido a la dificultades que se había tenido para obtener de parte de su afianzadora, la Carta de No Objeción para realizar el convenio Modificatorio con motivo de la reprogramación, su intención era la de darle seguimiento al Programa original del contrato, el cual hasta la fecha era el único vigente.

Por lo tanto, si bien es cierto que los artículos 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en concordancia con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen la elaboración de un dictamen técnico como soporte para la elaboración del Convenio Modificatorio de plazo de ejecución de los trabajos asignados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, de fecha 23 de enero de 2007, también lo es, que fue la propia recurrente quien determinó por mutuo propio dejar sin efecto dicho convenio

y continuar los trabajos con el programa original del contrato, situación que así ocurrió hasta el día 3 de junio de 2007, cuando la recurrente abandonó los trabajos que se encontraba realizando en el tramo asignado. En consecuencia, dicho agravio resulta infundado e inoperante.

**QUINTO.** Por lo que respecta al agravio marcado con el numeral 4.1.2. el recurrente expresa esencialmente que la resolución administrativa de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, decretada por esa Dependencia causa un perjuicio a su representada al momento de resolver en el capítulo de Resultandos punto Sexto al dar contestación al hecho segundo del escrito de oposición al inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato realizado por la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C. V.", por no otorgar valor legal alguno a las manifestaciones vertidas en ese curso, ya que según argumenta, para dicho Centro SCT es más fácil imputar sus deficiencias y descuidos a persona distinta. Además expone que los razonamientos expuestos, en los cuales se basa la Contratante para realizar la rescisión administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, devienen carentes de motivación y fundamentación violando la disposición legal establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con relación a este agravio y de acuerdo al análisis del mismo, se determina que el mismo es infundado e improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

En efecto, insiste la recurrente en argumentar violaciones a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por parte del Centro SCT Sonora, así como a los numerales 14 y 16 Constitucionales; cuando lo único cierto y de acuerdo al estudio de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, es que fue la propia recurrente quien determinó dar por concluido el trámite del Convenio Modificatorio aludido, en razón de que no le fue posible obtener de la Afianzadora respectiva, la Carta de No Objeción o en su defecto el Endoso Modificatorio para llevar a cabo el multicitado convenio, en razón de ser un requisito indispensable en términos de lo previsto por el numeral 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas el cual establece que la prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin el consentimiento de la Institución de Fianzas, extingue dicha fianza.

En ese sentido la recurrente, al no poder obtener de la Afianzadora el documento necesario para la elaboración del Convenio Modificatorio, determinó por mutuo propio dejar sin efecto el trámite del Convenio Modificatorio que se había iniciado y continuar con el programa original del contrato en cuestión.

Asimismo, se concluye que el trámite administrativo de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 se llevó apegado a derecho, tal y como consta en las documentales soporte del mismo, en razón de que a la recurrente le fue notificado el inicio de rescisión en los términos previstos por la ley de la materia; se le concedió el derecho de audiencia y ésta dio contestación dentro del término otorgado por el Centro SCT Sonora, manifestando lo que a su derecho convino; se emitió resolución debidamente motivada y fundada, la cual le fue notificada en términos previstos por la Ley respectiva a la recurrente; por tal motivo se determina que no hay violaciones a los artículos 14 y 16 Constitucionales como lo argumenta la recurrente, por tanto, se declara improcedente el agravio en cuestión.

**SEXTO.** Por lo que respecta al agravio número 4.1.3 la recurrente expone esencialmente que la resolución administrativa de rescisión del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, decretada por esa Dependencia causa perjuicio a su representada al momento de resolver en el capítulo de Resultandos punto Sexto al dar contestación al hecho tercero del escrito de oposición al inicio del procedimiento administrativo de rescisión de contrato realizado por la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", por no otorgar valor legal alguno a las manifestaciones vertidas en ese curso, ya que según lo argumenta el recurrente, para dicho Centro SCT es más fácil imputar sus deficiencias y descuidos a persona distinta. Según lo expresa el impetrante, las manifestaciones vertidas por el Centro SCT Sonora causan agravio a su representada por falta de o indebida aplicación del artículo 50 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma en relación con el artículo 69 del Reglamento, ya que ese Centro SCT reitera indebidamente que su representada es la causante de que se pagara tarde el anticipo, argumentando haber entregado la factura el día 1 de febrero de 2007, y que a causa de este desfase cayó en mora en la ejecución de los trabajos, pasando por alto las manifestaciones vertidas en el escrito de oposición al procedimiento de rescisión de contrato de obra pública. Expone además que ante esta situación nos encontramos en presencia de un acto que se encuentra viciado de origen ya que el mismo no cumple con los más mínimos requisitos que debe llevar todo acto de autoridad como es que este acto se encuentre debidamente motivado y fundado. Esto en virtud de que el Centro SCT Sonora no estableció, según lo dice, qué precepto legal se violó o cuáles fueron las causas o disposiciones que se violaron con la entrega tardía de la factura que ampara la entrega del anticipo. Por último, argumenta que el acto de autoridad que emana de la presente resolución de rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, carece de la más elemental formalidad que exige nuestro máximo ordenamiento legal, ya que no motiva la resolución que nos ocupa, puesto que las argumentaciones que realiza tiene una ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión, además el acto de autoridad que emite ese Centro SCT no citan preceptos legales en los cuales se apoye para allegar a esta determinación, lo que plasma son simples argumentaciones.

En relación a este agravio se manifiesta que el mismo es improcedente en virtud de las siguientes consideraciones:

Tal y como ya se precisó en párrafos anteriores, la recurrente pretende justificar su incumplimiento al contrato de obra pública, argumentando que el anticipo le fue entregado con 23 de días de retraso, motivo por el cual se debió de haber llevado a cabo el convenio modificatorio al que hace referencia en su escrito inicial, atento a lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, pasando por alto que ella misma renunció a la elaboración de dicho convenio, tal y como obra en los antecedentes en estudio, en razón de que no le fue posible obtener la carta de no objeción o en su defecto el Endoso Modificatorio de la fianza de cumplimiento de parte de la Afianzadora respectiva, optando por continuar con el programa de trabajo original ya establecido, tan es así que la estimación número 3 que presentó para su pago al Centro SCT Sonora, y que fue por los meses de febrero, marzo y abril de 2007, le fueron cubiertos según factura número 0762 de fecha 4 de mayo de 2007 y no obstante el pago que se le hizo por los trabajos ejecutados en los meses señalados, el día 3 de junio de 2007, el personal de la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", ya no se presentó a laborar en el tramo carretero asignado. Aclarando que a esa fecha únicamente se le debía los trabajos realizados en el mes de mayo de 2007, los cuales no le fueron cubiertos en razón de que la empresa no presentó la estimación respectiva. Por todo lo anterior, el incumplimiento al contrato de obra pública aludido le es únicamente imputable a la empresa "DCON Construcciones, S.A. de C.V."

**SEPTIMO.** Acto seguido se procede al estudio de las excepciones marcadas con el numeral 4.1.4 que el recurrente hace valer y que consisten en las siguientes:

"I.- FALTA DE PERSONALIDAD DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. SONORA, ING. ISMAEL NORZAGARAY LEAL, persona que se ostenta como Director General del Centro SCT Sonora, ya que no acompaña o exhibe o transcribe documento alguno que lo acredite como Director General del Centro SCT Sonora; personería que ostenta en el oficio número SCT- 725-UAJ-17-604/2007 de fecha 30 de julio de 2007. Oficio en el cual se notifica a mí representada el inicio del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, ante la falta de acreditación de personalidad por parte del supuesto Director General del Centro SCT Sonora, es razón suficiente para que se decrete la procedencia de la presente excepción, ya que las propias constancias se advierte lo aquí manifestado."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la recurrente nuevamente que es inoperante e infundada, en razón de que la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora, está acreditada desde la celebración del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, en el punto 1.2 del capítulo de Declaraciones, el cual establece que cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aunado a que en el oficio de notificación número SCT-725-UAJ-17-604/2007 de fecha 30 de julio de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico El Universal, los días 13, 14 y 15 de agosto de 2007, está fundamentada la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora, en términos del artículo 10 fracción II y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2005; además expresamente está reconocida la personalidad del Director General del Centro SCT Sonora por parte de la contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", en su escrito presentado con fecha 4 de septiembre de 2007 en las oficinas de la Dirección General de ese Centro SCT, en el cual hace una serie de manifestaciones con relación a la notificación que se le realizó del inicio del procedimiento de rescisión administrativa que nos ocupa y por último en el Considerando número 1 de la Resolución de Rescisión Administrativa del contrato de obra pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, que se dictó en el oficio número SCT-725-UAJ-17-743/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007.

**OCTAVO.** Con respecto a la excepción marcada como "II", la cual a la letra dice lo siguiente:

"II.- NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Consistente en el oficio SCT-725-UAJ-17-604/2007 de fecha 30 de julio de 2007, en el cual se notifica a mi representada el Inicio del Procedimiento administrativo de Rescisión del Contrato de Obra Pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, ya que este no fue expedido por Autoridad o persona alguna que sea competente y facultado plenamente para ello."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la contratista que la misma es inoperante e infundada, toda vez que el oficio número SCT-725-UAJ-17-604/2007 de fecha 30 de julio de 2007, tal y como consta en el mismo, sí fue expedido por persona competente y facultado plenamente para ello, en términos del artículo 10 fracción II y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2005 y del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 7-Z-CB-A-501-W-0-7 de fecha 23 de enero de 2007, signado por el Director General del Centro SCT Sonora y por el C. David Carlos Orona Núñez, Representante Legal de la empresa contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V."

**NOVENO.** En cuanto a la excepción número "III", en la cual el recurrente argumenta lo siguiente:

"III.- NULIDAD DEL CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO I, al Contrato de Obra Pública número 7-Z-CB-A-501-W-0-7, ya que este documento se encuentra viciado de origen, por ir en contra de las disposiciones previstas por los artículo 47 y 50 de la Ley de Obra Pública, y los artículos 79 y 80 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra."

Sobre esta excepción se le expone a la contratista que la misma es inoperante e infundada, ya que dicho convenio modificatorio al que hace alusión no existe, al haber sido dejado sin efecto por ella misma, en términos de su escrito de fecha 4 de mayo de 2007 tal y como ya quedó puntualizado anteriormente, por no haber podido presentar la carta de no objeción o en su defecto el endoso modificatorio de la Afianzadora, tal y como lo prevé el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que a la letra dice:

"Art. 119.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento de la institución de fianzas, extingue la fianza."

Por tanto, al no poder presentar la carta de no objeción o el endoso que se le requirió, dejó sin efecto dicho convenio modificatorio; por lo que no puede estar viciado lo que no existe y se le recuerda a la empresa contratista que la estimación número 3 la cobró en el mes de mayo de 2007, considerando los trabajos ejecutados en el mes de febrero, marzo y abril de 2007, de acuerdo al programa de obra original de concurso.

**DECIMO.** Sobre la excepción número "IV" arguye lo siguiente:

"IV.- EXCEPCION QUE DERIVA DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 47 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, el haberse cambiado los plazos de ejecución de los trabajos encomendados sin cumplir con las formalidades previstas por el artículo 69 del Reglamento, mi representada no esta obligada en forma alguna en cumplir con la ejecución de los . trabajos."

Sobre esta excepción se le manifiesta a la contratista que la misma es inoperante e infundada, ya que los plazos de ejecución de los trabajos encomendados no fueron cambiados, ya que si bien es cierto, que en un primer momento, hubo la intención de celebrar un convenio modificatorio para cambiar los plazos de ejecución de obra, también lo es que la contratista "DCON Construcciones, S.A. de C.V.", en términos de su escrito de fecha 4 de mayo de 2007, dejó sin efecto dicho convenio por no haber podido presentar el endoso o carta de no objeción por la Afianzadora, ya que este es un requisito para poder llevar a cabo la celebración del mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que, al no poder presentar dichos documentos que le fueron requeridos para la celebración del convenio modificatorio, decidió continuar con el programa de obra original; por tanto, sí estaba obligada a cumplir con la ejecución de los trabajos encomendados, tal y como así lo hizo hasta el día 3 de junio de 2007, que abandonó los mismos hasta la fecha.

**DECIMO PRIMERO.** En lo referente a la excepción "V", la cual reza lo siguiente:

"V.- EXCEPCION QUE DERIVA DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ya que la parte que represento jamás a incurrido en atraso de obra, y si existe atraso es a consecuencia de la falta de pago de las estimaciones correspondientes."

Sobre esta excepción, la misma es inoperante e infundada, lo anterior es así tal y como ya quedó asentado, debido a que incurrió en un atraso de obra durante el tiempo que estuvo trabajando en la misma, y a partir del día 3 de junio de 2007, ya que no se presentó a trabajar en el tramo; por otro lado, se "ratifica que lo único pendiente de pago son los trabajos realizados en el mes de mayo de 2007 y éstos no se le han pagado por esta Dependencia, porque no presentó la estimación respectiva.

Por lo anterior y con base en los resultandos y considerandos expuestos en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 85, 86 y 91 fracción II, 92, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se

RESUELVE:

**PRIMERO.** Se confirma la Resolución Administrativa contenida en el oficio número SCT-725-UAJ-17-743/2007 de fecha 21 de septiembre de 2007, emitida por el Director General del Centro SCT Sonora.

**SEGUNDO.** Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez, Coordinador General de Planeación y Centros SCT.

México, D.F., a 8 de febrero de 2008.  
El Coordinador General de Planeación y Centros SCT  
**Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez**  
Rúbrica.

(R.- 266293)

**ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE LA COSTALEGRE, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2008  
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo tomado por la totalidad de los accionistas, el 9 de junio de 2006, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 31 de marzo de 2008, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas a efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE LA COSTALEGRE, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2008  
(pesos)

<b>ACTIVO</b>	<b>MAR-08</b>
Activo Circulante:	
Cuentas por cobrar-neto	\$1,551
Total CIRCULANTE	1,551
SUMA DEL ACTIVO	1,551
<b>PASIVO</b>	<b>MAR-08</b>
Pasivo circulante:	
Cuentas por Pagar	\$0
Total CIRCULANTE	0
SUMA DEL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	50,000
Déficit	(48,449)
Utilidad (Pérdida)	0
CAPITAL CONTABLE	1,551
PASIVO Y CAPITAL	1,551

El Haber Social será repartido entre los socios de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D.F., a 31 de marzo de 2008.

Liquidadores

**C.P. César Guadalupe Moreno**  
Rúbrica.

**C.P. Luis Rufino Garmilla Rojón**  
Rúbrica.

**ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE LA COSTALEGRE, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE RESULTADOS  
31 DE MARZO DE 2008  
(pesos)

MAR-08	
Gastos	
Gastos	0
Total	0
Utilidad (Pérdida) de Operación	0
Ingreso (Costo) Integral de Financiamiento	
(Pérdida) Utilidad Cambiaria-Neta	0
Total	0
Utilidad (Pérdida) antes de Provisiones	0
Utilidad (Pérdida) neta	0

Administradora y Operadora de la Costalegre, S.A. de C.V.

Apoderados

**C.P. César Guadalupe Moreno**  
Rúbrica.

**C.P. Luis Rufino Garmilla Rojón**  
Rúbrica.

**(R.- 265653)**

**OPERADORA GHM DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2008  
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo tomado por la totalidad de los accionistas, el 9 de junio de 2006, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 31 de marzo de 2008, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas a efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**OPERADORA GHM DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2008  
(pesos)

<b>ACTIVO</b>	<b>MAR-08</b>
Activo Circulante:	
Cuentas por cobrar-neto	\$132,489
Total CIRCULANTE	132,489
SUMA DEL ACTIVO	132,489
<b>PASIVO</b>	<b>MAR-08</b>
Pasivo circulante	
Cuentas por Pagar	\$0
Total CIRCULANTE	0
SUMA DEL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	50,000
(Déficit) Utilidad	82,489
CAPITAL CONTABLE	132,489
PASIVO Y CAPITAL	132,489

El Haber Social será repartido entre los socios de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D.F., a 31 de marzo de 2008.

Liquidadores

**C.P. César Guadalupe Moreno**  
Rúbrica.

**C.P. Luis Rufino Garmilla Rojón**  
Rúbrica.

**OPERADORA GHM DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE RESULTADOS  
31 DE MARZO DE 2008  
(pesos)

MAR-08	
Otros Ingresos	29,000
Gastos	
Gastos	600
Total	600
Utilidad (Pérdida) de Operación	28400
Ingreso (Costo) Integral de Financiamiento	
(Pérdida) Utilidad Cambiaria-Neta	0
Total	0
Utilidad (Pérdida) antes de Provisiones	28400
Utilidad (Pérdida) neta	28400

Operadora GHM de México, S.A. de C.V.

Apoderados

**C.P. César Guadalupe Moreno**  
Rúbrica.

**C.P. Luis Rufino Garmilla Rojón**  
Rúbrica.

(R.- 265656)